

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la Imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio público municipal por emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros siniestros por parte de Policía Local.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene la Ley 39 de 1988, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS POR PARTE DE POLICÍA LOCAL

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de Real Decreto Legislativo, 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Informes-Atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de elaboración de los Informes-Atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del Informe-Atestado en cada caso.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de presentación del servicio.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada emisión de Informe-Atestado negativo o positivo en actuación expedido por la Policía Local 50,00 euros.

CAPITULO VI. DEVENGO**Artículo 6.**

Las tasas devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imposible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

CAPITULO VII. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 7.**

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Las personas interesadas en disponer de Informes-Atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de la tasa correspondiente, la cual será efectiva con la presentación del resguardo o comprobante de pago para que en el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el Informe-Atestado que solicitado se unirá al expediente, para su constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación.

Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación derogación expresa de la misma.

Esquivias 13 de diciembre de 2013.- La Alcaldesa, Elena Fernández de Velasco Hernández.

N.º I.-11680